



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2021-00573-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
CESIONARIO: PERUZZI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: GUILLERMO ALVEIRO TORO GAVIRIA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 444

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente a que se requiera a la entidad de salud EPS SANTAS, a fin de poder realizar la correspondiente medida de embargo de salario, respecto de la respuesta que suministre la requerida.

De la revisión de la petición, se tiene que la abogada JIMENA BEDOYA GOYES aporta respuesta negativa del derecho de petición instaurado a la EPS SANTAS, en el cual solicito a la entidad información respecto al tipo de vinculación de la parte demandada GUILLERMO ALVEIRO TORO GAVIRIA a fin de determinar su empleador.

Por lo tanto, se tiene que el mandatario judicial de la parte demandante aporta constancia de su gestión, para lo cual se tiene que ha consumado uno de los medios para la obtención de información lo cual se ajusta al artículo 78 del CGP, por lo anterior se procede de conformidad con el artículo 43.4 del C.G.P requiriendo a la Entidad de Salud en mención, para lo cual se,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a La EPS SANTAS, para que brinde información con destino a este Despacho Judicial, respecto del tipo de vinculación que tiene el señor GUILLERMO ALVEIRO TORO GAVIRIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 14635094, para lo cual deberá indicar los datos consistentes en la razón social de la empresa vinculante, el nit, ubicación, correo electrónico, si su condición es en calidad de empleado.

SEGUNDO. -REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8288966f5f58870b97a276330568bf3b66e62b65feb5cb8b961f7c2e01e30d**

Documento generado en 20/06/2023 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>